# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 21 Referencia:

Año: 1983 Fecha(dd-mm-aaaa): 31-10-1983

Titulo: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COORDINACION

EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 20091 Publicada el: 03-07-1984

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Cooperación Intelectual Internacional, Relaciones culturales

internacionales

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.628

Rollo: 17 Posición: 764

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXXI

PANAMA, R. DE P., MARTES, 3 DE JULIO DE 1984

Nº 20.091

#### CONTENIDO

## la asamblea nacional de representantes de corregimiento

Ley Nº 21 de 31 de octubre de 1983, por la cual se aprueba el Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC).

#### AVISOS Y EDICTOS

# LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

## Apruebase el convenio constitutivo de la coordinacion educativa y cultural centroamericana (CECC)

LEY NUMERO 21

(de 31 de octubre de 1983) Por la cual se aprueba el CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COORDENA-CION EDUCATIVA Y CULTURAL CION EDUCATIVA Y CU CENTROAMERICANA (CECC)

ASAMBLEA NACIONAL DE RE PRESENTANTES DE CORREGIMIEN-

DECRETA;

ARTICULO 16.: Apruévase entodas sus partes el CONVENIO CONSTITUTI-VO DE LA COORDINACION EDUCA-TIVA Y CULTURAL CENTROAMERI-CANA (CECC), que a la leira dice-CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COORDENACION EPUCATIVA Y CUL-

TURAL CENTROAMERICANA (CECC) Los Gobiernos de las Rermblicas de

Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panama. CONSIDERANDO:

Que la coincidencia de raíces étnicas, lenguas y tradiciones culturales así como de comunes situaciones históricas y la continuidad geográfica establecen afinidades fundamentales entre los pueblos de los Estados que componen la subregión centramerica-

Que es necesario preservar esos valores y propiciar su desarrollocon al propósito de robustecer las caraccaristicas culturales de la subregión centroamericana.

Que la acción conjunta y los esfuer-tos en la Cultura y la Educación son fundamentales para el progreso de la sociedad, pues contribuyen al logro del bienestar material y a la realización de los altes valeres del hombre.

ue es desec de cada Gobierno de la región uncauzar sus acciones por me-dio del esfuerzo conjunto hacia una cooperación más eficaz en provecho นัด ธนร จะเอจิโดร: 3

Que la Coordinación Educativa Centroamericana (CECC) establecida en 1975 y ratificada en 1978, por los Ministerios de Educación del área ha constituido un mecanismo eficaz de cooperación subregional.

ACUERDAN: SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA COORDINACION EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA

CAPITULO I Naturaleza

ARTICULO PRIMERO: La Coordinación Educativa y Cultural Centroa-mericana (CECC), se constituye como un organismo internacional subregional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión.

CAPITULO II

Finalidades ARTICULO SEGUNDO: La Coordinación Educativa y Cultural Centroa-mericana tiene las siguientes finalidades:

a. Pesarrollar e intensificar las relaciones entre los pueblos del área centroamericana, por medio de la coopera-ción permanente y la ayuda mutua en los campos de Educación y de la Cultura para propiciar el desarrollo integral de los países miembros.

b. Estimular el desarrollo integral del hombre, incluyendo el componen-ce cultural dentro de codos los procesus educativos.

e. Reafirmar la identidad cultural a mivel de cada ama de los países miembros y de la subregión.

C. MTTULO III Node l'ades de Acelén ARTICULO . FRCERO: Para alcon-zar sus tinalicados la Deordinación E-

ducativa y Cultural Centroamericana adoptará las siguientes modalidades de acción;

a. Pomentar la cooperación entre los Ministerios, Universidades, Academias y otras instituciones o entidades educativas y culturales del área, principalmente a través del libre intercamio de conocimientos, ideas y expemencias con el fin de encontrar soluciones a problemas que sean de interés común

b. Estimular el desarrollo de programas multilaterales ynacionales de nvestigación, experimentación, innovación y cooperación tecnológica, tanto en instituciones públicas como grivadas.

c. Coordinar actividades de las înstituciones educativas y culturales ofi-ciales que se ocupen de problemas similares en los pelses miembros para obtener soluciones de interés común. d Organizar reuniones periódicas de expertos o tuncionarios responsables de los diversos servicios, para el estudio de tamas especiales o el intercambio de experiencias, en los campos previstos por el presente Convenio.

e. Contribuir a preservar el Patrimonio Cultural de cada uno de los países miembros, respaldando las medidas legales que se adopten para evitar su pérdida o deserioro.

f. Respaidar las acciones que adopten los Estados Membros para el rescate, de los bienes outamaies sustana?-

dos Regalmente. g. Recilier el intercambio de personas ; de gragers educativos y culturales.

a Conceder, reciprocamente, becas a luneser, reciprocumente, occas a los nacionales de los paísesque for-man parte del Comunio, zento para la investigación como para la focencia y la formación científica, tácnica y arastica, en establecimientos especializa-

# GACETA OFICIAL

#### Director: HUMBERTO SPADAFORA PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Tolbfono 61-7894 Apanado Postal B-4
Paramá S-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Numero suelto: B.O.25

#### MATILDE DUPAU DE LEON Subdirectors

# LGIS GABRIEL BOUTTN PEREZ Addants al Director

Subscripciones en la Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: 8.78.00 En el Exterior 8.18.00 más parte aérea Un año en la República: 8.36.00 En el Exterior: 8.36.00 más parte aérea

Tado pago adelentado

dos de cada uno de los países.

i. Estimular, por medio de las Bibliotecas, Archivos Nacionales y Centros de Pocumentación, los servicios de canje bibliográficos y de información

Crear en las Bibliotecas Nacionales y en los establecimientos educativos de los países signatarios, secciones bibliográficas con las publicaciones de cada uno de elios.

j. Establecer medios comunes para publicar las obras literarias artisticas y científicas de cada país, cuyo valor y contenido sean de interés en los demás países miembros.

k. Promover la difusión de manuales, textos, revistas y periódicos de cada uno de los países miembros que sirvan a los objetivos de la CECC.

Promover la creación de un Centro de Información Socio-Educativa a nivel centroamericano, centralizando la información facilitada por los Ministerios de Educación e instituciones competentes del Sector Cultura m. Respaldar la protección recipro-

m. Respaidar la protección reciproca a los derechos de autor, en las obras educativas literarias, científi-

eas y artisticas.

n. Promover la elaboración de inventarios de Bienes Culturales, de cada país con miras a la creación de un catálogo del Patrimonio Cultural subregional.

o. Estimular los medios de comunicación social de cada país para que incrementen la información respecto de los demás países de la subregión, difundan su historia, geografía, literatura economía, artes y iolklore promuevan el turismo con fines culturales, con objeto de destacar y valorizar su patrimonio cultural.

p. Participar en el estudio y ejecución y emitir opinión a través de sus órganos competentes, sobre los proyectos subregionales que se implementen para los sectores de educación y cultura en los cuales participan organismos internacionales de cooperación tácnica y financiera, correspondiendo a la CECC, cuando así se considere pertinante, la función de contraparte gubernamental subregional.

CAPITULO IV De los Organos de la CECC ARTICULO CUARTO: La Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), está integrada por los siguientes órganos:

a. La Reunión de Ministros de Educación y de Ministros de Cultura. b. Las Comisiones Técnicas.

b. Las Comisiones Técnicas.
 c. La Secretaría General
 d. Las Comisiones Nacionales.

De la Reunión de Ministros

ARTICULO QUINTO: La Reunión de Ministros es un órgano deliberativo y de decisión, encargado de aprobatr las políticas, estrategias, plan de actividades y presupuesto de la CECC. Está integrada por los Ministros de Educación y los Ministros de Cultura de los Fistados Miembros.

La preside el Ministro de Educación del país sede de la Reunión hasta el inicio de la siguiente Reunión Ordinaria.

Los Estados Miembros que no posean Ministerio de Cultura, se harán representar por los funcionarios de mayor jerarquia del sector respec-

ARTICULO SEXTO: La Reunión Ordinaria de Ministros se efectuará anualmente y podrán participar, además, observadores e invitados especiales a propuesta de la Presidencia y de los demás miembros.

De las Comisiones Técnicas

ARTICULO SEPTIMO: Las Comisiones Técnicas son órganos de asesoría, estudio y consulta de la CECC. Están integradas por funcionarios técnicos, dos titulares y dos alternativos, por cada uno de los Estados Miembros, nombrados por los respectivos Ministros.

ARTICULO OCTAVO: Habrá una Comisión Técnica por cada uno de los sectores objeto del presente Comvenio. Los coordinadores de estas Comisiones asistirán a la Reunión de Ministros para informar y asesorar en coordinación con la Secretaría General.

De la Secretaria General
ARTICULO NOVENO: La Secretaria
General es i órgano de ejecución y
administración de la CECC. Está formada por el secretario General, quien
la dirige, y los funcionarios técnicos

y administrativos necesarios.

ARTICULO DECIMO: La Secretaría
General tendrá sede permanente en
uno de los países del área, según
decisión tomada en la Reunión de Ministros.

De la Comisiones Nacionales
ARTICULO FECIMO PRIMERO: Fo
cada país miembro se conformará la
Comisión Nacional de la CECC, la
cual estará integrada por los miembros
nacionales de las Comisiones Técnicas y demás funcionarios que el gobierno respectivo estime conveniente. Fungirán como enlace, coordinación y divulgación de los objetivos y
actividades de la CECC, a nivel nacional

CAPITULO V Del Financiamiento

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana tendrá las iguientes fuentes:

a. Lo que determine la Reunión de Ministros como cuota anual de sus respectivos presupuestos.

b, Los intereses que genere el Fondo Común a que se refiere el artículo Décimo Tercero del Convenio.

c. Las contribuciones de instituciones internacionales de cooperación técnica y financiera.

d. Los ingresosque provengan como resultado de su gestión administrativa siempre que no contravengan las finalidades.

e. Las donaciones de fundaciones y entidades interesadas en el desarrollo cultural y educativo de Centroame-

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los Estados Miembros convienen en formar un Fondo Com in, para financiar las actividades de la CECC. Para el efecto, los Estados Miembros incluirán en sus respectivos presupuestos el monto y etapas en que deben ser cubiertas las contribuciones respectivas. Los fondos serán depositados en fideicomiso en una institución financiara, de preferencia de carácter centroamericano.

ARTICULO PECIMO CUARTO: La Secretaría General presentará, annalmente, a la consideración de la Reunión de Ministros, los estados financieros y el proyecto de presupuesto para el año siguiente sobre la base de los planes y programas de actividades presentadas por las Comisiones Técni-

CAPITULO VI

Disposiciones Generales ARTICULO DECIMO QUINTO: Los Ministerios de Educación y de Cultura de los países miembros, gestionarán ante las entidades gubernamentales portinentes las facilidades fiscales y de migración necesarios para el cumplimiento de los propósitos de la CECC.
ARTICULO DECIMO SEXTO El

presente Convenio entrará en vigencia cuando tres países, por lo menos hayan comunicado al Gobierno del país donde se haya suscrito este Convenio su ratificación oficial, y para los demás, en la fecha de depósito del instrumento de ratificación.
ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

presente Convenio tione duración indefinida y podrá ser denunciado. En tal caso, la denuncia survira efecto seis meses después de su presentación oficial a los demás países miembros. ARTICULO DECIMO OCTAVO: El

Estado Miembro designado como Sede de la Secretaría General suscribirá el Convenio de Sede y proporcionará las facilidades físicas, materiales y personal local y de apoyo necesario para su funcionamiento.

ARTICULO DECIMO NOVENO: EI presente Convenio quedará abierto a la adhesión de otros países, de la subregión, previa aprobación mánime

de los Estados Miembros.

ARTICULO VIGESIMO: Al entrar en vigencia el presente Convenio, se enviara copia certificada a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los finesde registro que señala el Articulo 102 de la Carta Constitutiva de esa Organización. Managua, República de Nicaragua, trece de Noviembre de mil novecientos

ochenta y dos.
ARTICULO 20.: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de cotubre de m'i novecientos ochenta y tres (1983.)

H.R. Prof. LOHENZO SOTERO ALFONSO Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Correginilente .

CARLOS CALZADILLA G. Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimiento .

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-PANAMA REPUBLICA DE PANAMA,

DE DE 1984.-

JORGE E. ILLUECA Presidente de la República

OYDEN ORTEGA D. Ministro de Relaciones Exteriores. -

#### AVISOS Y EDICTOS

#### COMPRAVENTAS:

AVISO

Para dar cumplimiento al Articulo 777 del Código de Comercio, informamos que en esta fecha he obtenido en compra el negocio denominado ABA-RROTERIA ANTON, ubicado en Calle 5a. Avenida Central No. 5049. MAN NG FATT Cédu. N-13-123

Colón 19 de junio de 1984. 503318

20. publicación

## REMATES:

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panama, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de venta de bien de menores promovido por la señora Onelia Carles C., se ha señalado el dia veintitrés (23) de julio de 1984, para que se lleve a cabo la venta en pública

subasta del siguiente bien; Finca No. 54,629, inscrita al tomo 1549, folio 158, de la Sección de la Propieded, Provincia de Panama, corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panama, tiene un area de 640mts 2, 32dm2.

Servira como base del remate la suma de B/48,500.00, y serên posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la carde del día indicado, se admitirá posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y las repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarlo el día señalado por suspenderse los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuară el dia hibil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Scoretaria y copias del mismo se le entregan el interesado para su egal publicación, hoy 21 de junio de 19:4

El secretario ( funciones de Alguacii Ejecuior. Alberto Rodrígues C.

(Unica Publicación)

AVISO DE REMATE

JOSE MANUHEL JAEN, Secretario Judicial, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario yanticrético que por Juris-dicción Coactiva ha propuesto la Caja de Seguro Social contra LETICIA DEL CARMEN NEWSAN MARTINEZ, en funciones de Alguacil Ejecutor, al pu-Mico.

HACE SABIR:

Señalese las horas comprendidas entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día 13 de julio de 1984, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del siguiente bien inmueble embargado en esta ejecución.

Finca No. 62,622 inscrita alfolio 336, del tomo 1422 de la Sección de Propiedad, provincia de Panama, la cual se encuentra dada en garantía hipotecaria y anticrética la cual se encuentra dada en garantia hipotecaria y anticrética la cual consiste en un lote de terreno y casa en él construída cuyos límites medidas y linderos se encuentran en el mencionado registro.

Serviră de base para el remate la su ma de TREINTA Y DOS MIL TRES-CIENTOS OCHENTA Y NUEVE BAL-BOAS CON SESENTA CENTESIMOS (B/32,389.60) adeudados hasta la fecha del mandamiento de pago, más los intereses ocasionados hasta el diadesu cancelación y será postura atimisible la que aubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho del Juez Ejecutor el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía comprado en el Banco Nacional de Panamá, en virtud de lo dispuesto en la Ley 79 del 29 de noviembre de 1983.

Hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día señalado para el remate se cirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) se escucharân las pujas y repu-jas y repujas y se adjudicară el bien cojeto del remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no ivera posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el organo ejecutivo, la diligencia se verificará el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anunclo en las mismas horas señaladas.

Formule el secretario, el correspondiente Aviso de Remate el cual deberá ser fijado en esta oficina en lugar púplico de esta ciudad y publicado por tres veces en un periodico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial. El Juez Ejecuter,

Domitilo Lasso R.

El Secretario,

Manuhel Jaen

CERTIFICO: Que todo lo anterior es tiel copia conforms a su originol, Pana-må, veinticinco (26) de junio de milno-vecientos ochenta y cuatro (1984).